

Proyecto de Ley N° 6417/2020-CR



**PROYECTO DE LEY QUE DECLARA
DE INTERÉS NACIONAL Y
NECESIDAD PÚBLICA LA
CREACIÓN DEL DISTRITO DE
HUARIPAMPA**

Los Congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario "**SOMOS PERU**", a iniciativa del Congresista **BETTO BARRIONUEVO ROMERO**, en uso de su facultad de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política y los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República; proponen el siguiente:

PROYECTO DE LEY

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA
LA CREACIÓN DEL DISTRITO DE HUARIPAMPA**

ARTÍCULO ÚNICO. - DECLARACIÓN DE INTERÉS NACIONAL

Declárese de preferente interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Huaripampa, en la provincia de Huari, departamento de Ancash.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- La Presidencia del Consejo de Ministros, en coordinación con el Gobierno Regional de Ancash y la Municipalidad Provincial de Huari,

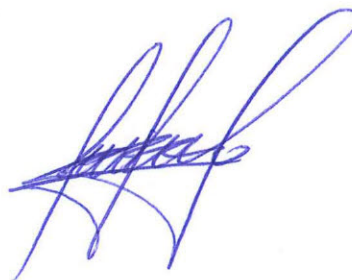
priorizan las acciones para la elaboración y remisión de la propuesta legislativa de la creación del distrito de Huaripampa en la provincia de Huari del departamento de Ancash.

Lima, octubre del 2020.

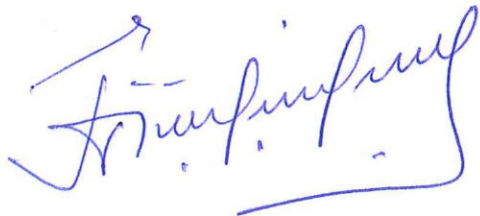

BETTO BARRIONUEVO ROMERO
Congresista de la República


Yupayac
Yupayac






Natalia Fernández F.

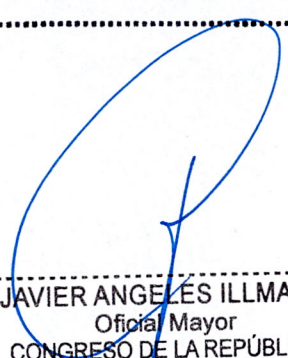



Guillermo Abaga

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 15 de OCTUBRE del 20 20

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 6417 para su
estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de
DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN,
GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN
DE LA GESTIÓN DEL ESTADO



JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES.

La Constitución Política del Perú tiene como fundamento principal el principio/valor de la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, determinándolos como el fin supremo de la sociedad.

El mandato constitucional en referencia, dispone al Estado atender situaciones críticas garantizando su presencia a fin de lograr el desarrollo económico y social; según lo dispuesto en el artículo 44º del mismo cuerpo constitucional normativo, se establece como deber primordial del Estado, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y el desarrollo integral y equilibrado de la nación.

En este marco normativo constitucional, el Plan Nacional de Demarcación y Organización Territorial aprobado por la Resolución Ministerial N° 289-2013-PCM ha establecido como uno de sus objetivos estratégicos el de forjar una cultura territorial y de una opinión nacional y regional favorable a la gestión eficiente del territorio que haga viable y gobernable el modelo de desarrollo sostenible territorial.

Los objetivos nacionales de este instrumento de gestión, se complementan con lo dispuesto en los artículos 189º, 191º y 194º de la Constitución Política del Perú, con los cuales se reconoce a las municipalidades de los centros poblados dentro de los niveles de gobierno que al Estado Peruano.

Sin embargo una municipalidad de centro poblado regida por la Ley Orgánica de Municipalidades, carece de autonomía política, económica y administrativa, en el sentido que su dependencia recae, primero de la Municipalidad Provincial, porque permite su creación mediante Ordenanza Municipal y segundo de la Municipalidad Distrital porque delega la prestación de determinados servicios públicos.

Como se puede advertir, las municipalidades de los centros poblados, no tienen funciones y competencias compartidas con las municipalidades distritales y provinciales, por lo que el recurso asignado, es otorgado en proporción al servicio asumido y la ejecución de proyectos de inversión pública son algunas veces generadas, entendiéndose que participación es mínima; si bien es cierto, la obligación de transferir recursos a las municipalidades de centro poblado está incluido en el artículo 133° de la Ley Orgánica de Municipalidades, la realidad demuestra que esta participación es insuficiente.

La provincia de Huari se ubica en la zona central y oriental del departamento de Ancash, con una superficie territorial de 2,771.90 kilómetros cuadrados.

La provincia de Huari está dividida políticamente en 16 distritos; si bien es cierto que la capital provincial, se constituye en el núcleo de confluencia de los distritos; sin embargo, el distrito de San Marcos, ubicado en el Nor Oeste son el paso obligado para la articulación de los demás distritos y provincias.

En el contexto departamental y regional, la provincia de Huari, conjuntamente con sus 16 distritos juegan un papel preponderante en el desarrollo sociopolítico y económico de Ancash, que por su ubicación, es un área de distribución de flujos económicos entre la costa y la selva; en su economía, esencialmente agropecuaria predomina la actividad agrícola.

Por otro lado, el distrito de San Marcos, se encuentra ubicado en la provincia de Huari, Departamento de Ancash, siendo el más extenso de los 16 distritos de la provincia, con 557 km².

El distrito de San Marcos, de Norte a Sur, tiene una extensión máxima de unos 44 Km., de Este a Oeste una extensión de unos 20 Km. en sus partes anchas. El río Mosna lo separa de los distritos de Chavín de Huántar (al Sur) y Huántar (al Norte), y la divisoria de aguas de los distritos de Aquia (Bolognesi), más al Sur, y Huallanca (también en Bolognesi), al Sureste. El distrito de San Marcos se ubica básicamente en la margen derecha del río Mosna y sus afluentes (salvo pequeñas extensiones de tierra en su margen izquierda, en

particular el caserío de Milhuish), entre los 2,964 y los 4,700 m.s.n.m., con varios pisos ecológicos.

El centro poblado de Huaripampa, tiene una especial relevancia histórica, debido que fue en donde se fundó el pueblo de San Marcos de Gollana de Pincush en 1540 por Martín Mendoza, soldado español que había luchado con Almagro en la guerra civil entre éste y Pizarro. Arribó al actual San Marcos huyendo del ejército de Pizarro, dándole ese nombre en homenaje al santo patrón de su tierra en España. Antiguamente se le conocía con el nombre de "Gollana Pincush" que, según nos informan, significa cumbre legendaria.

ÁMBITO TERRITORIAL QUE SE PROPONE COMO DISTRITO

Huaripampa como futuro distrito, tiene una población en el ámbito propuesto de 4,000 habitantes aproximadamente, su ámbito territorial forma parte del actual distrito de San Marcos, en la provincia de Huari, departamento de Ancash.

El nuevo distrito de Huaripampa, estará integrado por los actuales Centros Poblados de Huaripampa, Huaripampa Alto, Ayash – Huaripampa, San Miguel de Opayaco y el caserío de Orcosh.

El nuevo distrito de Huaripampa, se encuentra ubicado al Sur Oeste del distrito capital de la provincia de Huari, y establece como límites, los siguientes ámbitos:

**CUADRO N° 01
 COLINDANCIAS DEL FUTURO DISTRITO DE HUARIPAMPA**

ÁMBITO	DELIMITA POR:	FRONTERA DE LÍMITE
DISTRITO DE HUARIPAMPA	N: Norte	Colinda con el Distrito de Huachis.
	E: Este	Colinda con los Distritos de San Pedro de Chana y Huachis
	S: Sur	Colinda con el Distrito Chavin de Huantar y San Marcos
	O: Oeste	Colinda con el Distrito Chavin de Huantar y San Marcos

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA.

La aprobación del presente proyecto de ley no está orientada a la modificación del ordenamiento jurídico vigente, limitándose únicamente a establecer la importancia y necesidad de creación del distrito de Huaripampa, en la provincia de Huari, departamento de Ancash.

III. ANÁLISIS DEL COSTO BENEFICIO.

La presente iniciativa legislativa no va significar egresos al tesoro público, por cuanto su objetivo es de carácter declarativo.

El beneficio está constituido en mejorar los niveles de desarrollo y crecimiento económico de los habitantes de este sector nacional.